



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00359 00
Temas y subtemas	INCORPORA REQUIERE AL DEMANDANTE

Se incorpora en archivo 17, escrito proveniente de la apoderada de la demandante a través de la cual pretende acreditar que el correo señalado para efectuar las notificaciones a la parte demandada, efectivamente corresponde al demandado, no obstante, el escrito aportado, no logra satisfacer el requerimiento realizado, habida cuenta que, del mismo, solo se desprende el envío del mensaje desde un remitente desconocido, al correo que se señala pertenece al demandado.

Por otro lado, se incorpora la notificación por aviso enviado al demandado, la cual pese a arrojar resultado positivo, no será tenido en cuenta.

En este punto ha de significar el Despacho que la dirección informada en el plenario para efectuar la notificación del demandado es la Carrera 25 No.46-52 y/o Calle 49 No.50-21, ambas del barrio Buenos Aires de Medellín. (Pág. 8 archivo 03).

Ahora la citación para la notificación personal del demandado, tal y como se desprende del escrito visible en archivo 09, se realizó en la carrera 25 No.46-52 PISO 2 del barrio Buenos Aires, mientras que la notificación por aviso se efectuó en la Carrera 25 No.46-52.

De tal suerte, la citación para la notificación personal, se efectuó en dirección que nunca fue informada en el plenario y la notificación por aviso si bien fue enviada a la dirección informada, no es menos cierto que, no fue enviada a la misma dirección en la que se surtió la citación para la notificación personal, en tal entendido, las notificaciones aportadas no cumplen con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, razón por la cual, deberá la parte demandante, efectuar nuevamente lo pertinente el diligenciamiento de la notificación del demandado en la dirección aportada en el escrito de la demanda,

luego, deberá iniciar el diligenciamiento desde la citación para la notificación personal.

La constancia del diligenciamiento que realice, deberá ser aportada al proceso, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150** hoy **12 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce51c040f7bdc9f402c62ddb417968c9974fb0d511e113edeb4a62130650ea2**

Documento generado en 11/09/2023 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>